

Complementos personales (M. D. S. C.)	
Javier Crespo	291311
Martin Chicharro	194180
Juan Padilla	103345
Vicente Monte	263971
M.ª Bartolomé	496983
Manuel Vecino	379424
Carmen Maquieira	440772
Adela Montero	443449
Magdalena Barrera	634894

	3438543
Pries de Peligrosidad	
José Vidourne	25011

	346354

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28019 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se restablece Hispania, S. A..

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo 8.º del Real Decreto de 22 de junio de 1979 dispone que las Empresas interesadas podrían solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados desde su entrada en vigor. Este plazo fue ampliado hasta el 30 de julio de 1984 por el artículo 2.º del Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

La solicitud de «Firestone Hispania, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por haber sido presentada en este Ministerio antes del 30 de julio de 1984 y cumplir los demás requisitos exigidos por los Reales Decretos 1679/1979 y 3274/1982.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, las ampliaciones de industria proyectadas por «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», en sus diversas plantas de las provincias de Vizcaya, Burgos y Cantabria, que supondrán un aumento del 34,05 por 100 sobre su producción actual, lo que le permitirá llegar a 137.109 toneladas de producción anual de cubiertas, cámaras y accesorios de automóviles, con una inversión total a lo largo de los años 1985, 1986 y 1987 de unos 4.145 millones de pesetas (cuatro mil ciento cuarenta y cinco millones de pesetas).

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutará de los beneficios señalados en los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogados por los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución que figuran en el Registro Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

28020 ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Fi» autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT 20.493, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública de

la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Calahorra, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable DHV-12/20 KV, de 3 (1 por 240) milímetros cuadrados en aluminio. Tendrá una longitud total de 215 metros, con origen en la estación transformadora «Distribuidora» y final en la E. T. «Carmen Medrano».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817/1986 y 2819/1986, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1986, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma y consiguiente ejecución de acuerdo con el proyecto presentado.

Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante la Dirección General de la Energía.

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de octubre de 1984.—El Director provincial.— 6.107-15.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27943

(Conclusión.)

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se publica la relación de mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, de conformidad con lo señalado en la disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio. (Conclusión.)

La disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, establece que, en el plazo de tres meses desde su publicación, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, publicará una relación de las mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mismas por los Ministerios competentes, respecto de sus condiciones de seguridad.

En la presente clasificación se establece un orden de peligrosidad dentro de cada clase de materias en función de la índole del riesgo principal de cada una de ellas.

Según esta índole del riesgo, se establecen, en todas las clases, tres niveles denominados a), b) y c), de mayor a menor riesgo, sin que ello signifique que existan equivalencias de riesgos entre las distintas clases, teniendo en cuenta que cuando una materia entraña varios riesgos simultáneamente, prima siempre uno de estos riesgos, por lo que queda incluida en una sola clase, según se indica en el anejo.

Como criterio inicial para clasificar las materias peligrosas en el transporte se ha partido de la clasificación que hacen los Reglamentos TPC y ADR.

Así, se han considerado las materias agrupadas en no limitativas y imitativas, siguiéndose en lo posible los criterios del Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, por ser los que consideran la peligrosidad de las materias desde la perspectiva concreta de su transporte por carretera.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, vengo en disponer:

Artículo único.—Se establece la relación de las mercancías peligrosas que figuran en el anejo a esta Orden, en la que se determina la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mercancías peligrosas por los Ministerios competentes respecto de sus condiciones de seguridad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

BARON CRESPO

- Reactivo: suma igual a 2 puntos b)
- Menos reactivo: suma igual a 1 punto c)

Riesgo combinado

- Orden de ponderación: 1° Reactividad; 2° Inflamabilidad.

2.5 Clase 6.2. Materias repugnantes o que pueden producir infección

Se ha hecho referencia al Reglamento TPC (marginales 2650 y 2651) incluyendo todas las materias comprendidas, en la calificación de "menos peligrosas" c)

- Nitrocelulosa, humectada en agua o alcohol, con más del 12% de Nitrogeno..... b)
- Materia prima para pólvora(masa primitiva) b)
- Pólvoras de nitrocelulosas gelatinizadas, con o sin nitroglicerina (1) a)
- Nitrocelulosas plastificadas, con más del 12.6% de nitrogeno..... b)
- Pólvoras de nitrocelulosa no gelatinizadas (1) a)
- Trilita, tritonal, etc..... a)
- Hexil, ácido picnico, pentolitas y hexolitas, pentrita y hexogeno flegmatizados a)
- Trinitrosorcina, tetralita, etc..... a)
- Pentrita y hexógeno humectados y pentolitas y hexolitas. humectadas. Multiplicadores de pentrita a)
- Peróxido de benzilo, de ciclohexanona y de paraclorobenzilo a)
- Pólvora negra, granular, pulverulenta o comprimida a)

- Explosivos pulverulentos, nagolitas e hidrogeles a)
- Explosivos clorotados..... a)
- Dinamitas y explosivos gelatinosos a)

(1) Las pólvoras en envases unitarios de 2,5 Kg. se clasifican en el grupo b).

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

CLASE 1B.- OBJETOS CARGADOS CON MATERIAS EXPLOSIVAS.

- Cordones detonantes..... a)
- Pistones b)
- Estopines y espoletas, sin detonador b)
- Vainas con pistón para cartuchos c)
- Petardos de ferrocarril c)
- Cartuchos para armas portátiles c)
- Detonadores, relés y espoletas con detonador a)
- Cápsulas(bombas) de sondeo a)
- Objetos con carga propulsora y/o explosiva a)
- Objetos con carga luminosa y/o explosiva a)
- Dispositivos fumígenos, con clorato o carga explosiva..... a)
- Torpedos perforantes, con carga explosiva a)
- Objetos con carga explosiva y detonador..... a)

CLASE 1c.- INFLAMADORES. PIEZAS DE FUEGO Y ARTIFICIOS Y MERCANCIAS SIMILARES.-

A) INFLAMADORES

- Inflamadores para lámparas de seguridad c)
- Mechas lentas c)
- Hilo piroxilado c)
- Bengalas de encendido y cápsulas de termita c)
- Encendedores de seguridad para mechas c)
- Cebos eléctricos sin detonador y sin pastillas c)
- Inflamadores eléctricos c)

B) ARTICULOS Y JUGUETES PIROTECNICOS: CEBOS Y CINTAS DE CEBO. ARTICULOS DETONANTES.-

- Artículos pirotécnicos de salán c)
- Bombonas fulminantes y petardos de jardín c)
- Carbazos, granadas y cerillas fulminantes c)
- Piedras detonantes y truenos ciclistas c)
- Cerillas pirotécnicas (cerillas de bengala) c)
- Ranilletes estrella c)
- Pistones para juguetes, cintas y anillos de pistones c)

- Corchos detonantes, con un máximo de 60 miligramos de explosivos o 10 miligramos de fulminato c)
- Petardos redondos, con un máximo de 45 miligramos de explosivo c)
- Pistones de cartón, con un máximo de 25 miligramos de explosivo..... c)
- Pistones de cartón, con carga protegida y un máximo de 30 miligramos de explosivo c)
- Placas detonantes (ametralladoras) martínicas, etc...... c)

C) PIEZAS DE ARTIFICIO

- Cohetes antigranizo, sin detonador b)
- Bombas, cohetes, ruedas, y piezas similares de fuegos artificiales..... b)
- Truenos de aviso y petardos (tiros de fusil) b)
- Pequeñas piezas de fuegos de artificios (buscapies, culminas, etc)..... c)
- Bengalas (de color, luces, /llamas) c)
- Polvos relámpagos de magnesio b)

CLASE 2.. GASES COMPRESIDOS, LICUADOS O DISUELTOS A PRESION

(LIMITATIVAS)

Inflamabilidad	Toxicidad
	a)
Acetileno (disuelto y absorbido en materia porosa)	a)*
Acido bromhídrico anhídrido	a)*
Acido clorhídrico anhídrido	a)*
Acido clorhídrico líquido (refrigerado)	a)
Acido sulfhídrico (licuado)	c)
Aerosoles (con contenido no inflamable)	b)
Aerosoles (con contenido no inflamable, tóxico)	b)
Aerosoles (que no contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	b)
Aerosoles (que contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	a)
Aerosoles (con contenido tóxico y que no contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	b)
Aerosoles (con contenido tóxico y que contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	a)
Aerosoles (con contenido químicamente inestable)	a)
Aerosoles (con contenido químicamente inestable, tóxico)	a)
Aire comprimido	c)
Amoníaco anhídrido refrigerado	c)
Amoníaco disuelto (con más del 40% y menos del 50% en peso)	b)
Amoníaco disuelto (con más del 35% y menos del 40% en peso)	b)

Inflamabilidad	Toxicidad
Anhidrido carbónico	c)
Anhidrido carbónico (líquido refrigerado)	c)
Anhidrido carbónico (con hasta 35% en peso, de óxido de etileno)	b)
Anhidrido carbónico (con 1% a 10% en peso, de nitrógeno, oxígeno, aire o gases raros)	a)
Anhidrido carbónico y óxido de etileno (en mezclas con un máximo del 10% de anhidrido carbónico)	a)
Anhidrido carbónico y óxígeno (en mezclas)	c)
Anhidrido sulfuroso (licuado)	a)
Argón (comprimido)	c)
Argón (líquido refrigerado)	c)
Arsina	a)
Óxido de nitrógeno	a)*
Bromotrifluorometano (R13B1)	c)
Bromuro de hidrógeno	a)*
Bromuro de metilo	a)
Bromuro de vinilo (estabilizado)	a)
Butadieno-1,3 (estabilizado)	a)
Butano	b)
Buteno-1	b)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido no inflamable)	c)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido no inflamable, tóxico)	b)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido inflamable)	a)

Inflamabilidad	Toxicidad
Clas azotóricas con aprox. el 74% de Di-	
clorodifluormetano (R2.500)	a)
Dicloromonofluormetano (R21)	c)
Diclorosilano	b)
Diclorotetrafluormetano (R114)	c)
Difluoretano (R152a)	b)
1,1 Difluoretano	b)
Difluoromonocloroetano (R142b)	b)
Difluoruro de oxígeno	a)
Dimetilamina (anhídrida)	a)
Dimetilsilano	b)
Etano	b)
Etano (líquido refrigerado)	b)
Eter metílico	b)
Eter metilvinílico (estabilizado)	a)
Etilamina	a)
Etileno	b)
Etileno (líquido refrigerado)	b)
Fluor	a)*
Fluoruro bórico	a)
Fluoruro de sulfúrico	a)
Fluoruro de vinilo (estabilizado)	b)
Fosfina	a)
Fosgeno (oxicloruro de carbono)	a)*
Gas de agua	a)
Gas de hulla	a)
Gases comprimidos e licuados, inflamables no tóxicos	b)
Gas ciudad	b)
Gas natural	b)
Gas natural (licuado)	b)
Gas de síntesis	b)
Germano	a)
Helio (comprimido)	c)

Inflamabilidad	Toxicidad
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido inflamables, tóxico)	a)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido químicamente inestables)	a)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido químicamente inestable tóxico)	a)
Cianógeno	a)
Ciclobutano	b)
Ciclopropano (licuado)	b)
Cis-butano-2	b)
Cloro	b)
Clorodifluormetano	a)*
Cloropentafluormetano (R115)	c)
Clorotetrafluormetano	c)
Clorotrifluoretano (R 133a)	c)
Clorotrifluormetano (R13)	c)
Clorotrifluormetano y trifluormetano (en mezclas azotóricas con aprox. el 60% de Clorotrifluormetano (R503))	c)
Cloruro bórico	b)*
Cloruro de cianógeno	a)*
Cloruro de etilo	b)
Cloruro de hidrógeno	a)*
Cloruro de metilo	b)
Cloruro de nitrosilo	b)*
Cloruro de vinilo (estabilizado)	a)
Criptón (comprimido)	c)
Criptón (líquido refrigerado)	c)
Deuterio	b)
Diborano	a)
Diclorodifluormetano (R12)	c)
Diclorodifluormetano y difluoretano (en mez-	

Inflamabilidad Toxicidad

- etileno que tengan un presión de vapor superior a 3 Kg/cm² a 50°C..... b)
- Mezclas de bromuro de metilo y de cloropícrina que tienen una presión de vapor superior a 3 Kg/cm² a 50°C..... a)
- Mezclas de cloruro de metilo con cloropícrina que tengan una presión de vapor superior a 3 Kg/cm² a 50°C..... b)
- Mezclas de cloruro de metilo con cloruro de metileno que tengan una presión de vapor superior a 3 Kg/cm² a 50°C..... b)
- Mezclas de butano, buteno-1, cis-buteno-2, trans-buteno-2, ciclopropano, 1,1-difluor-etano, difluor-1,1-difluor-etano, difluor-1,1-monocloro-1-etano, isobutano, isobutano, metilililano, propano, trifluor-1,1,1-etano, etano y/o etileno..... b)
- Mezclas de butano, buteno-1, cis-buteno-2, trans-buteno-2, ciclopropano, 1,1-difluor-etano, difluor-1,1-monocloro-1-etano, isobutano, isobutano, metilililano, propano, etileno y/o silano que contengan metano..... b)
- Mezcla de 19% a 21% en peso, de diclorodifluorometano con de 79% a 81% en peso, de monoclorodifluor-monobromometano..... c)
- Mezclas de dos o más gases de los siguientes gases, raros (que contengan como máximo un 10% en volumen de xenón), nitrógeno, oxígeno, anhídrido carbónico hasta un 30% en volumen. Mezclas de dos o más de los gases siguientes: monometililano, dimetilililano..... b)

Inflamabilidad Toxicidad

- Helio (líquido refrigerado)..... c)
- Hexafluoretano (R116)..... c)
- Hexafluorpropano(R216)..... c)
- Hexafluoruro de azufre..... c)
- Hexafluoruro de tungsteno..... b)
- Hidrógeno..... b)
- Hidrógeno (líquido refrigerado)..... b)
- Isobutano..... b)
- Isobuteno..... b)
- Kriptón..... c)
- Merceptano metílico..... a)
- Metano y gases naturales con alta proporción de metano (comprimidos)..... b)
- Metano y gases naturales con alta proporción de metano (líquidos refrigerados)..... b)
- Metilamina..... a)
- Metil-silano..... b)
- Mezcla A ("butano" comercial)..... b)
- Mezcla AO ("butano" comercial)..... b)
- Mezcla A1..... b)
- Mezcla azotrópica (R502) de cloropentafluor-etano y de monoclorodifluorometano..... c)
- Mezcla azotrópica de cloro-trifluorometano y de trifluor metano (R 503)..... c)
- Mezcla azotrópica (R500) de diclorodifluorometano y del 1,1 difluorotano..... c)
- Mezcla B..... b)
- Mezcla C ("propano" comercial)..... b)
- Mezclas de argón, nitrógeno, anhídrido carbónico, helio, óxido nítrico (N₂O), criptón, neón, oxígeno y/o xenón..... c)
- Mezclas de bromuro de metilo y de bromuro de

Inflamabilidad	Toxicidad
Mezclas de etano, etileno, hidrogeno y/o metano	
Mezclas de hidrogeno con un 10% como máximo, en volumen de diborano	a)
Mezclas de hidrogeno con un 10%, como máximo, en volumen de seleniuro de hidrogeno o de fosfina o de silano o de germano o con un 15%, como máximo, en volumen de arsina	a)
Mezclas de monóxido de carbono con hidrogeno o con metano	a)
Mezclas de nitrógeno o de gases raros (que contengan hasta un 10% en volumen de xenón) con un 10, como máximo, en volumen de seleniuro de hidrogeno o de fosfina o de silano o de germano con un 15%, como máximo, en volumen de arsina	a)
Mezclas de nitrógeno o de gases raros (que contengan hasta un 10% en volumen de xenón) con un 10% como máximo, en volumen de diborano	a)
Mezcla F1	c)
Mezcla F2	c)
Mezcla F3	c)
Mezclas inflamables de dos o más de los gases siguientes:	
Hidrogeno, metano, nitrógeno, gases raros (que contengan hasta un 10% de xenón, en volumen), hasta un 30% en volumen de anhídrido carbonico	a)
Mezclas no inflamables de dos o más de los gases siguientes:	
Hidrogeno, metano, nitrógeno, gases raros (que contengan hasta un 10% de xenón) hasta un 30% en volumen de anhídrido carbonico; el	a)
nitrógeno que contenga más de un 6% de volumen de etileno	c)
Mezcla P1	b)
Mezcla P2	b)
Mezclas que tengan un 90% o más en volumen de metano con: butano, buteno-1, cis-buteno-2, tran-buteno-2, ciclopropano, 1,1, difluor-etano, difluor-1,1-monocloro-1-etano, isobutano, isobuteno, metilsilano, propano, propeno, difluor-1,1-etano, etano, etileno y/o silano	b)
Monóxido de carbono	a)
Neón (comprimido)	c)
Neón (líquido refrigerado)	c)
Nitrógeno comprimido	c)
Nitrógeno (líquido refrigerado)	c)
Octafluorociclobutano (R338)	c)
Oxido de etileno	a)
Oxido de etileno (con más del 10% y hasta un 50% en peso, de anhídrido carbonico)	a)
Oxido de etileno (con un 10% en peso, como máximo, de anhídrido carbonico)	a)
Oxido de etileno (con un 50% en peso, como máximo, de formiato de metilo y con nitrógeno hasta una presión total máxima de 10 Kg/cm ² a 50°C)	a)
Oxido de etileno (con nitrógeno hasta una presión total de 10 Kg/cm ² a 50°C)	a)
Oxido de etileno (12% en peso) con diclorodifluorometano	a)
Oxido de metilo	b)
Oxido de metilo y de vinilo	a)
Oxido nítrico	a)

Inflamabilidad	Toxicidad
Mezclas de etano, etileno, hidrogeno y/o metano	
Mezclas de hidrogeno con un 10%, como máximo, en volumen de diborano	a)
Mezclas de hidrogeno con un 10%, como máximo, en volumen de seleniuro de hidrogeno o de fosfina o de silano o de germano o con un 15%, como máximo, en volumen de arsina	a)
Mezclas de monóxido de carbono con hidrogeno o con metano	a)
Mezclas de nitrógeno o de gases raros (que contengan hasta un 10% en volumen de xenón) con un 10, como máximo, en volumen de seleniuro de hidrogeno o de fosfina o de silano o de germano con un 15%, como máximo, en volumen de arsina	a)
Mezclas de nitrógeno o de gases raros (que contengan hasta un 10% en volumen de xenón) con un 10% como máximo, en volumen de diborano	a)
Mezcla F1	c)
Mezcla F2	c)
Mezcla F3	c)
Mezclas inflamables de dos o más de los gases siguientes:	
Hidrogeno, metano, nitrógeno, gases raros (que contengan hasta un 10% de xenón, en volumen), hasta un 30% en volumen de anhídrido carbonico	a)
Mezclas no inflamables de dos o más de los gases siguientes:	
Hidrogeno, metano, nitrógeno, gases raros (que contengan hasta un 10% de xenón) hasta un 30% en volumen de anhídrido carbonico; el	a)

Inflamabilidad	Toxicidad	Inflamabilidad
Oxido nitroso (líquido refrigerado)	c)	Acetato de amilo
Oxígeno (comprimido)	b)	Acetato de butilo normal
Oxígeno (líquido refrigerado)	b)	Acetato de butilo secundario
Peroxido de nitrógeno (líquido)	a)*	Acetato de ciclohexilo
Propano	b)	Acetato de etilo
Propeno	b)	Acetato del éter monometílico del etilénico
Protóxido de nitrógeno	c)	Acetato de etil-2-butilo
Seleniuro de hidrógeno anhídrido	a)	Acetato de etoxietilo
Silano	a)	Acetato de isobutilo
Sulfuro de hidrógeno	a)	Acetato de isopropilo
Tetrafluormetano	c)	Acetato etoxi-2-etilo (acetato éter monofílico etilénico)
Tetrafluoruro de silicio	a)	Acetato de metilo
Trans-buteno-2	b)	Acetato de propilo
Trifluormetano (R23)	c)	Acetato de sec-butilo
Trifluorocloroetileno (R113)	a)	Acetato de vinilo
Trifluoretano	b)	Aceto-acetato de etilo
Trifluoruro de cloro	a)	Acetona
Trimetilamina anhídrido	a)	Acetonitrilo (cianuro de metilo)
Trimetilsilano	b)	Acrilato de butilo normal (estabilizado)
Trióxido de nitrógeno	a)	Acrilato de etilo (estabilizado)
Xenón	c)	Acrilato de isobutilo (estabilizado)
Xenón líquido (refrigerado)	c)	Acrilato de metilo (estabilizado)
		Acrlonitrilo (nitrilo acrílico)
		Acroleína
		Aguarrás (esencia de trementina)

* Esta materias son además corrosivas.

CLASE 3. LIQUIDOS INFLAMABLES

(NO LIMITATIVA)

- 1.- Acetal (1-dietoxietano)
- Acetaldehído (ver aldehído acético)
- Acetato de alilo

<u>Inflamabilidad</u>	
Alcohol amílico (distintos del ter- ciario)	c)
Alcohol amílico terciario	b)
Alcohol desnaturalizado	b)
Alcohol etil-2-butílico	c)
Alcohol etil-2-hexílico	c)
Alcohol etílico (alcohol ordinario) y éisol. con más 70	b)
Alcohol heptílico (heptanol)	c)
Alcohol hexílico (hexanol)	c)
Alcohol isobutílico	c)
Alcohol isopropílico (isopropanol)	b)
Alcohol metilamílico (metil-isobu- tilcarbinol)	c)
Alcohol metílico (metanol, alcohol de madera)	b)
Alcohol octílico (octanol)	c)
Alcohol ordinario (ver alcohol etí- lico)	b)
Alcohol propílico (propanol)	c)
Alcohol ter-butílico	b)
Aldehído acético (acetaldehído) ..	a)
Aldehído butílico (butil aldehído)	b)
Aldehído crétónico (crotonaldehído)	a)
Aldehído heptílico (heptanal)	c)
Aldehído octílico (octanal)	c)
Aldehído propiónico (propanal)	b)
Alfa-metil-estireno	c)

<u>Inflamabilidad</u>	
Alfa-metil-valeraldehído	b)
Alfa-pirano	c)
Alil-amina	a)
Aluminio-alquiles: Aluminio trieti- leso, trimetilo, halogenuros de --- alu. alquiles	a)
Amil-acetato de metilo	c)
n-amilamina	b)
Anhídrido isobutírico	c)
Anisol (éster metil-fenílico)	c)
Benceno	b)
Benzaldehído	c)
Borato trietílico	b)
Borato trimetílico	b)
Brombenceno	c)
Bromuro de alilo	a)
Bromuro de butilo-n	b)
Butanol normal	c)
Butanol secundario	c)
Butanol terciario	b)
Butanona 2 (metil-etil-cetona)	b)
Butilamina	b)
Butino-2 (crotonileno)	a)
Butirato (normal) de etilo	c)
Butirato de metilo	b)
Carbonato dietílico (carbonato de - etilo)	b)
Carbonato dimetílico	b)

(Inflamables ignición espontánea con aire)

	Inflamabilidad
Cloruro de etilideno (ver dicloro 1,	
1 etano)	b)
Cloruro de fenilo (cloro-benceno) .	c)
Cloruro de metalilo	b)
Cloruro de propionilo	b)
Cloruro de vinilideno	a)
Crtonileno (butino-2)	a)
Cumeno (isopropilbenceno)	c)
Decahidronaftaleno (decalina)	c)
n-Decano	c)
Diacetona alcohol (técnico)	b)
" " (puro)	c)
Dialilamina	b)
Diceteno (estabilizado)	c)
Dicicloheptadieno	b)
Diclopentadieno (técnico)	c)
1,1-dicloroetano	b)
1-2-dicloroetano (dicloruro de etil-	
leno)	b)
Dicloro-1,2-etileno	b)
Dicloro-pentano	c)
Dicloropropeno 1,3	c)
Dicloruro de propileno (1,2 dicloro-	
propano)	b)
Diethylamina	b)
Distilbenceno	c)
Distoxi-1,1-etano (ver acetal)	b)
Distoxi-1,2 etano (eter dietílico -	
del etilenglicol)	c)

	Inflamabilidad
Cianuro de metilo (ver acetónitrilo)	b)
Ciclo-heptano	b)
Ciclo-hexano	b)
Ciclo-hexanol	c)
Ciclo-hexanona	c)
Ciclo-hexeno	b)
Ciclo-octadieno	c)
Ciclo-pentano	b)
Ciclo-pentanol	c)
Ciclo-penteno	b)
Ciclo-pentadeno	c)
Cimeno (metil-isopropilbenceno) ..	c)
Cloro-2-acrilonitrilo	b)
Cloro-benceno (cloruro fenilo)	c)
Cloroformato de etilo	a)
Cloroformato de isopropilo	a)
Cloroformato de metilo	a)
Cloro-1-propano	b)
Cloro-2-propano (cloruro de isopro-	
pilo)	b)
Cloro-2-propeno	a)
Cloropreno (clorobutadieno)	a)
Clorotioformato de metilo	b)
Cloruro de acetilo	b)
Cloruro de alilo (cloro-3-propeno) .	a)
Cloruro de amilo	b)
Cloruro de butilo normal	b)
Cloruro de etil-2-hexilo,	c)

	Inflamabilidad
Diisobutilamina	c)
Diisotulinos	b)
Diisobutil cetona	c)
Diisobutil carbinol (dimetil 2,6 heptano)	c)
Diisopropilamina	b)
Dimetilamina (Disoluciones, acuosas, con punto de inflamación inferior a 21°C y punto de ebullición no superior a 35°C)	a)
Idem. superior a 35°C	b)
Dimetil diclorosilano	a)
Dimetil etanclamina (Dimetil aminoetanol)	c)
Dimetilformamida	c)
1,1-dimetilhidracina	a)
1,2-dimetil-hidracina	a)
Dimetil propilamina	b)
Dimetoximetano (metilal)	b)
Dimetoxi-1,2-etano	b)
Dioxano	b)
Dioxolano	b)
Dipropileno triamina	d)
Disulfuro dimetílico	b)
Divinilmetano (pentadieno)	a)
Esencia de trementina (aguarrás)	c)
Estireno (vinil-benceno)	c)
Etafol (ver alcohol etílico)	b)
Eter acético (ver acetato de etilo)	b)
Eter amilacético	c)
Eter butilacético normal	c)
Eter butilacético secundario	b)
Eter butílico normal (dibutílico)	c)
Eter clorometilmetílico	b)
Eter dialílico	b)
Eter dietílico del etilenglicol (diacetoxi-1,2, etano)	c)
Eter diisobamílico	c)
Eter diisopropílico	b)
Eter etil-butílico	b)
Eter etílico	a)
Eter etil-vinílico	b)
Eter isobutil-vinílico	b)
Eter metil-isopropílico	a)
Eter metil-propílico	b)
Eter monoetilico del etilenglicol -- (etoxi-2-etanol)	c)
Eter de petróleo (hidrocarburos liq. punto inflamación inferior a 21°C)	b)
Eter sulfúrico (ver éter etílico)	a)
Etilamilcetona	c)
Etilaminas (disoluciones con p.ebullición hasta 35°C inclusive)	a)
Etilaminas (disoluciones con punto de ebullición superior a 35°C)	b)
Etil benceno (técnico)	b)
Etil benceno (puro)	c)
Etilen-imina	b)

(Continuad.)